



RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se otorga la Concesión de explotación derivada del Permiso de investigación para recursos de la sección C), óxidos y carbonatos de hierro, denominada "Justa", nº 6508, sita en los términos municipales de Almohaja y Pozondón, provincia de Teruel, a favor de la empresa Usit Color, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 17 de diciembre de 2018 por la empresa Usit Color, S.L. para la Concesión de explotación derivada del Permiso de investigación "Justa", nº 6508 y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - El 11 de noviembre de 2016, mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, fue otorgado el Permiso de Investigación "Justa ", nº 6508, para recursos de la Sección C), óxidos y carbonatos de hierro, sobre una superficie de 5 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Almohaja y Pozondón, provincia de Teruel, por un periodo de 2 años, a favor de la empresa Usit Color, S.L. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 235 el 7 de diciembre de 2016 y en el Boletín Oficial del Estado nº 302 el 15 de diciembre de 2016.

Segundo. - Parte de la superficie afectada se encontraba en el momento de la solicitud del referido Permiso de investigación incluida dentro del área solicitada con fecha 4 de marzo de 2015 por la empresa Tecnici, S.L., como autorización de explotación para recursos de la sección A), hierro, con la denominación "Almohaja".

Con fecha 3 de junio de 2015, a petición del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero emitió informe en el que se indicaba en lo relativo a la superposición de la solicitud de autorización "Almohaja" con el Permiso de investigación "Justa", nº 6508 *"que se trata de derechos mineros de distinta índole, que habrían de ser tramitados conforme a su propia regulación, sin que esté previsto en la normativa específica procedimiento alguno que limite sus respectivas tramitaciones"*.

Continuada la tramitación de la referida solicitud, esta finalizó mediante Resolución de 24 de mayo de 2023 de la Dirección General de Energía y Minas por la que se dio por terminado el expediente de solicitud de otorgamiento de la autorización de explotación de recursos de la Sección A) denominada "Almohaja", procediendo al archivo de las actuaciones.

Tercero. - El 17 de diciembre de 2018 la empresa titular solicitó la Concesión de explotación sobre 4 cuadrículas mineras ubicadas en los términos municipales de Almohaja y Pozondón, provincia de Teruel, y quedando conformado el perímetro de la solicitud mediante las siguientes coordenadas ETRS89 (Huso 30):

Vértice	X (m)	Y (m)
1	1° 27' 40"	40° 36' 00"
2	1° 27' 00"	40° 36' 00"
3	1° 27' 00"	40° 35' 20"
4	1° 27' 40"	40° 35' 20"



Para su tramitación la titular presentó con fecha 15 de marzo de 2019 el proyecto de explotación y el Plan de Restauración asociado, presentando el 10 de mayo de 2019 el correspondiente estudio de impacto ambiental.

Cuarto. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración relativos a la solicitud de la Concesión de explotación derivada del Permiso de investigación "Justa", nº 6508 fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 179 el 12 de septiembre de 2019, y en el Diario de Teruel de fecha 28 de septiembre de 2019, sin que consten alegaciones.

Al tiempo, se solicitaron informes a distintos organismos y Ayuntamientos afectados recibándose informes del Ayuntamiento de Almohaja, favorable al estudio de impacto ambiental, y de La Confederación Hidrográfica del Ebro, con diversas consideraciones.

Quinto. - Mediante Orden del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial declaró la caducidad parcial por renuncia voluntaria de una de las cuadrículas mineras del Permiso de investigación "Justa", nº 6508.

Sexto. - Mediante Resolución de fecha 1 de junio de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental de la Concesión explotación derivada del Permiso de investigación "Justa", nº 6508, resultando compatible con condicionados. La declaración fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 147 de 29 de julio de 2022.

Séptimo. - Para dar cumplimiento al punto 16 del condicionado ambiental de la referida Declaración de Impacto Ambiental el promotor presentó con fecha 22 de agosto de 2022 un Anexo al Plan de Restauración presentado.

Octavo. - Con fecha 7 de octubre de 2022 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informó favorablemente con determinado condicionado el Plan de Restauración y su Anexo para la Concesión de explotación de referencia, estableciendo una fianza de restauración por cuantía de 64.879,12 € para hacer frente a las labores de rehabilitación de las Zonas 1 (7.000 m²), 2 (17.000 m²) y 3 (7.000 m²), siendo el precio unitario de restauración 20.928,75 €/ha.

Noveno. - El 16 de noviembre de 2022 se procedió por parte de personal técnico de la Sección de minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel a la confrontación de los datos de la solicitud sobre el terreno.

En mayo de 2023 se confeccionó el plano de demarcación sobre la superficie de las cuatro cuadrículas mineras.

Décimo. - Con fecha 25 de noviembre de 2022 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel al otorgamiento de la Concesión de que se trata sobre una superficie de cuatro cuadrículas mineras, ubicadas en los términos municipales de Almohaja y Pozondón, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Aragonesa del Alabastro, S.A.



Undécimo. - Mediante escrito del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de fecha 25 de mayo de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe a los Ayuntamientos de Almohaja y Pozondón sobre la Concesión de explotación pretendida. Con fecha 5 de junio de 2023 el Ayuntamiento de Pozondón informó que no observa inconveniente alguno al otorgamiento de la Concesión de referencia. Hasta la fecha no se ha recibido contestación por parte del Ayuntamiento de Almohaja.

Duodécimo. - Con fecha 5 de junio de 2023 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable al fraccionamiento del importe de la fianza de restauración de la Concesión de explotación "Justa", nº 6508.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes.

Segundo. - La empresa solicitante ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto de que se trata.

Tercero. - La superficie que comprende la Concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni por derecho minero alguno de la misma índole.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativa al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Usit Color, S.L., con N.I.F. B99395063 y domicilio social en La Cartuja Baja (Zaragoza), Calle Romero, nº 10, nave 3A, Polígono Empresarium, la Concesión de explotación de recursos de la sección C) "Justa", nº 6508, para óxidos y carbonatos de hierro, sobre una superficie de 4 cuadrículas mineras en los términos municipales de Almohaja y Pozondón, provincia de Teruel, por un plazo de treinta años, prorrogables por períodos iguales hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la Concesión de explotación se otorga para la ejecución del



proyecto de explotación fechado en marzo de 2019 y su anexo de octubre de 2022, considerándose el mismo aprobado, y sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

- Volumen anual de recurso a extraer: 7.500 m³.
- Destino y uso de la producción: Diversos usos industriales.
- Número de trabajadores: 5
- Superficie de explotación autorizada: 2,4 ha. distribuidas entre la Zona 1 (0,7 ha) y la Zona 2 (1,7 ha). Las coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) de los vértices que definen los perímetros de las poligonales de las Zonas 1 y 2 son las siguientes:

ZONA 1								
Tajo 1								
Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	631.024	4.494.604	9	631.149	4.494.499	17	631.067	4.494.557
2	631.045	4.494.602	10	631.173	4.494.500	18	631.051	4.494.570
3	631.062	4.494.590	11	631.162	4.494.479	19	631.028	4.494.569
4	631.077	4.494.576	12	631.139	4.494.478	20	631.013	4.494.584
5	631.090	4.494.557	13	631.125	4.494.494	21	630.993	4.494.587
6	631.102	4.494.538	14	631.113	4.494.514	22	631.014	4.494.629
7	631.119	4.494.527	15	631.094	4.494.523			
8	631.132	4.494.509	16	631.081	4.494.540			
Tajo 2								
Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	630.993	4.494.587	3	630.978	4.494.664	5	631.014	4.494.629
2	630.979	4.494.694	4	631.000	4.494.645			

ZONA 2								
Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	630.845	4.494.706	12	630.687	4.494.826	23	630.808	4.494.803
2	630.831	4.494.716	13	630.683	4.494.835	24	630.813	4.494.792
3	630.799	4.494.743	14	630.666	4.494.858	25	630.818	4.494.787
4	630.782	4.494.755	15	630.666	4.494.884	26	630.822	4.494.784
5	630.776	4.494.165	16	630.723	4.494.885	27	630.820	4.494.778
6	630.767	4.494.771	17	630.729	4.494.883	28	630.830	4.494.773
7	630.759	4.494.772	18	630.741	4.494.880	29	630.842	4.494.761
8	630.755	4.494.769	19	630.749	4.494.870	30	630.849	4.494.750
9	630.744	4.494.774	20	630.768	4.494.859	31	630.849	4.494.739
10	630.718	4.494.788	21	630.791	4.494.831	32	630.846	4.494.712
11	630.694	4.494.807	22	630.820	4.494.810	33	630.845	4.494.708



Las coordenadas geográficas del perímetro correspondiente a las 4 cuadrículas mineras objeto de otorgamiento, son las que a continuación se relacionan:

Coordenadas ETRS89 (Huso 30)		
Vértice	X (m)	Y (m)
1	1° 27' 40"	40° 36' 00"
2	1° 27' 00"	40° 36' 00"
3	1° 27' 00"	40° 35' 20"
4	1° 27' 40"	40° 35' 20"

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1. Cumplimiento del condicionado ambiental expresado en la Resolución de 1 de junio de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación.
2. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, que ocurra en la explotación, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
3. La Concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) óxidos y carbonatos de hierro, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.
4. Los trabajos de explotación del yacimiento deberán comenzarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la Concesión, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos.

No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados.

5. Asimismo y con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.
6. El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la Concesión.



7. Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización.

De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.

8. El contenido de los planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.

El otorgamiento de esta Concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

Segundo: Aprobar el plan de restauración fechado en marzo de 2019 y su anexo de julio de 2022 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 7 de octubre de 2022, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 1 de junio de 2022, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental favorable y condicionada de la solicitud de la Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación con el nombre de "Justa" número 6.508, así como con lo establecido en el presente condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración aportado por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las fijadas por la administración.
2. El ámbito del Plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, cuyo perímetro queda determinado por las coordenadas UTM señaladas en la documentación aportada por el promotor.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
4. Debido a la posible presencia de bloques de dolomías, se procurará que el tamaño de los estériles a emplear en la restitución topográfica de la zona de explotación no supere los 30 cm de eje mayor, al objeto de mejorar la rehabilitación con un aspecto más regular y homogéneo de las nuevas superficies y favorecer la implantación vegetal. Los bloques que superen este tamaño se fragmentarán previamente a su colocación hasta conseguir el tamaño señalado o se retirarán.
5. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se



incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

6. La rehabilitación morfológica final prevista en el plan de restauración deberá aproximarse a la morfología actual del terreno al objeto de recuperar la calidad paisajística y los usos del suelo. Como criterio orientativo, se evitará dejar líneas y aristas rectas y perfiles rectos y monoclinales que contrasten con las formas naturales del terreno y presentar morfología cóncava al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial evitando taludes monoclinales. Se adoptarán todas aquellas medidas que se consideren oportunas al objeto de evitar el arrastre de sólidos a barrancos innominados tributarios del barranco de Cardoso, barranco de La Virgen y Rambla de Almohaja, cauce base en el que desaguan las distintas áreas de la explotación.

Para ello se implantarán medidas como puedan ser balsas de retención de sólidos, barreras de sólidos, encachado/hormigonado de los drenajes, o cualquier otra medida que evite el aporte de sólidos a los cauces. La eficacia y eficiencia de estas medidas se medirá con la ejecución del plan de seguimiento ambiental.

7. La retirada de la tierra vegetal se realizará en una potencia lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, sin mezclar los horizontes, y será acopiada en montículos o cordones de no más de 1,5 m de altura, para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno afectado. Los acopios no se emplazarán en zonas susceptibles de quedar encharcadas. Siempre que haya que manipular la tierra vegetal, se realizará en condiciones de humedad próximas al tempero, para evitar su erosión por excesiva sequedad o su compactación y pérdida de estructura por una excesiva humedad. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad. La insuficiencia de tierra vegetal en el momento de acometer la rehabilitación de las fases conforme estas avancen no será causa de paralización de las labores de rehabilitación, debiéndose buscar otras fuentes de este tipo de tierra que solventen esta circunstancia.
8. Las plantas a emplear para la rehabilitación serán de al menos dos savias. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 20% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación.
9. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
10. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La



maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.

11. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.
12. Se establece una garantía financiera de cincuenta mil doscientos veintinueve euros (50.229,00 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de las Zonas 1 (0,7 ha) y Zona 2 (1,7 ha). Al no autorizarse con la presente Resolución la explotación de la Zona 3 (0,7 ha), prevista en el Plan de restauración informado por INAGA en fecha 7 de octubre de 2022, se reduce la garantía financiera en la cuantía correspondiente a dicha Zona 3, siendo en todo caso el precio unitario de restauración de veinte mil novecientos veintiocho euros con setenta y cinco céntimos de euros por hectárea (20.928,75 €/ha).

Esta garantía financiera, de acuerdo con el informe emitido con fecha 5 de junio de 2023 por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá ser fraccionada de tal forma que de manera previa al inicio de la explotación o a cualquier actuación dentro de la Concesión de explotación en su Zona 1 se depositará un primer aval por importe de 14.650,13 €. Y posteriormente y de manera anterior al inicio de cualquier actuación dentro de la zona 2 se incrementará la garantía financiera con un importe de 35.578,87 €, hasta alcanzar los 50.229,00 €.

La fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3^a de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de todas las obras previstas en el plan de restauración.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.



El otorgamiento de esta Concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Concesión de explotación.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

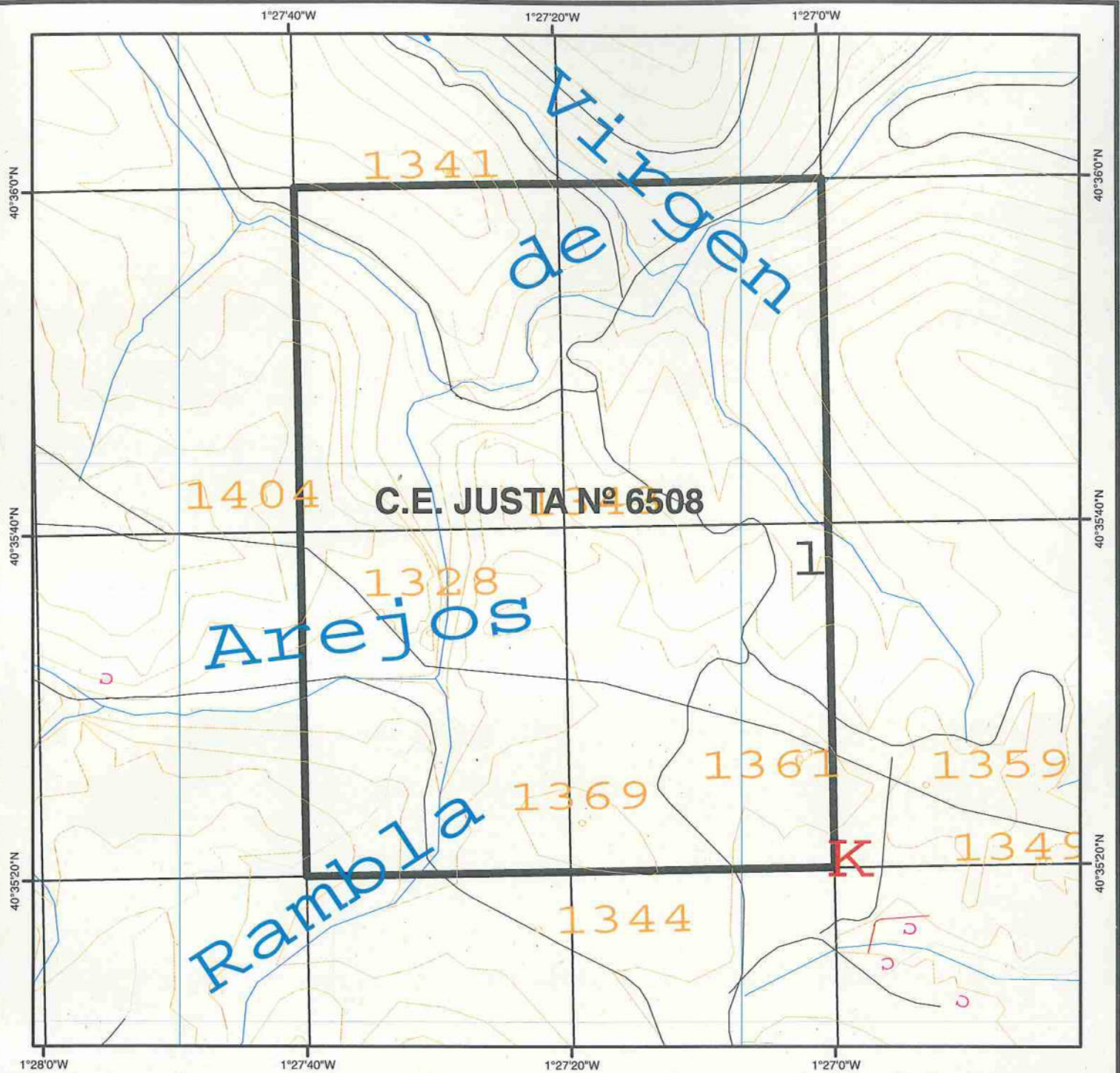
Zaragoza, en la fecha indicada al margen

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

P.S. El Director General de Industria y PYMES (Orden del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de fecha 23 de marzo de 2023)

Carlos Javier Navarro Espada




(Firmado electrónicamente)



Coordenadas Geográficas (ETRS89, huso 30)

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	1° 27' 40"	40° 36' 00"
2	1° 27' 00"	40° 36' 00"
3	1° 27' 00"	40° 35' 20"
4	1° 27' 40"	40° 35' 20"



 GOBIERNO DE ARAGON	CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN PARA RECURSOS DE LA SECCIÓN C) ÓXIDOS Y CARBONATOS DE HIERRO "JUSTA" Nº 6508	
	PLANO DE DEMARCACIÓN	
SERVICIO PROVINCIAL INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL	4 CUADRÍCULAS MINERAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALMOHAJA Y POZONDÓN (TERUEL)	
ESCALA: 1/10.000	FECHA: MAYO 2023	EL JEFE DE LA SECCIÓN  D. ALFREDO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
		CONFORME EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL  SERVICIO PROVINCIAL DE TERUEL ANGEL LAGUNAS MARQUÉS